

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

fin de honrar, como es debido, la solemne procesión del *Viernes Santo*, á que están obligados concurrir, bajo mi presidencia, por repetidas Leyes de Indias, todas las Corporaciones Religiosas, Civiles y Militares, lo participo á V. E. á fin de que, en su parte, disponga lo conveniente para que se cumpla lo mandado con tan justo motivo, debiendo participar á V. E. que la procesión saldrá, del Templo de Santo Domingo, á las cinco y media de la tarde.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Manila, 9 de Abril de 1895.

El General encargado del despacho,
ECHALÚCE.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 10 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Aniceto Jimenez.—Imaginería, el Coronel de la 3.ª 1ª 2ª Brigada, D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones núm. 72, 11 Capitan.—Vigilancia de á pie 72, 11 Teniente.—Paseo de enfermos 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Se concluirá.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR DE MARINA

CAPITULO III

Tribunales de honor.

Art. 443. Si algún Oficial cometiere un acto de carácter deshonoroso para sí ó para el Cuerpo á que pertenezca, podrá ser sometido á que se juzgue su conducta ante el Tribunal de honor, aunque hubiere sido juzgado por otro procedimiento, siempre que hubiese de continuar en el servicio.

Art. 444. Siempre que uno ó más Oficiales tuvieran conocimiento de que por otro de su clase se haya cometido un hecho deshonoroso, solicitarán permiso del Capitan ó Comandante general para reunirse previamente los Oficiales de la clase á que pertenezca el acusado á fin de deliberar sobre si se debe pedir autorización para funcionar el Tribunal de honor.

El Capitan ó Comandante general no podrá negar el permiso para esta reunión previa, más que en el caso de que fuera notoriamente inexacto el hecho atribuido al Oficial acusado.

Art. 445. Celebrada la reunión de que habla el artículo anterior, si la mitad más uno de los Oficiales reunidos acordasen pedir permiso para funcionar el Tribunal de honor, se nombrará una comisión, que no exceda de tres, á fin de solicitarlo del Capitan ó Comandante general respectivo.

Art. 446. Obtenido el permiso para constituirse en Tribunal de honor, se reunirán los Oficiales en el sitio que de antemano haya determinado la Autoridad que otorgase aquél; en esta reunión, el más caracterizado tomará la palabra y dará cuenta de su objeto y del acto deshonoroso cometido, se oirá después al interesado, si deseara comparecer, ó al compañero que le represente, si al efecto lo hubiere designado, y expondrán su parecer los concurrentes, comenzando por el más moderno.

Art. 447. El Tribunal de honor calificará el hecho que motiva su constitución, consignando si éste es deshonoroso y mancha el buen nombre del Cuerpo á que pertenece el Oficial residenciado, y acordará si procede ó no su separación del servicio.

Art. 448. Para que los acuerdos del Tribunal de honor tengan el carácter de ejecutivos, han de concurrir las circunstancias siguientes:

1.ª Que las cuatro quintas partes de los Oficiales de la clase y Cuerpo á que pertenezca el acusado, que sirva en el mismo Departamento, Apostadero ó Escuadra, estén conformes en cuanto á la naturaleza deshonorosa del hecho.

2.ª Que el minimum de Oficiales necesario para tomar dichas cuatro quintas partes sea el de siete; si no se reuniese este número en el Departamento, Apostadero ó Escuadra, se completará con los de las dos clases superiores en el orden jerárquico ascendente.

3.ª Que confirmen el hecho las noticias adquiridas por el Capitan ó Comandante general del Departamento, Apostadero ó Escuadra donde aquél ocurriere.

Art. 449. Del resultado de la reunion se levantará acta por duplicado, haciéndose constar la causa que ha originado la constitución del Tribunal, el consentimiento del Capitan ó Comandante general para reunirse, que se citó al Oficial que se haya juzgado, para que se presente por sí ó por medio de un compañero, y la declaración de que el Oficial es ó no autor del hecho deshonoroso.

Contra este fallo no se dará recurso alguno.

Art. 450. Cuando el minimum de que trata la circunstancia 2.ª del art. 448 no pueda reunirse por falta de personal de las clases á que la misma se refiere, se levantará acta por duplicado por los que puedan reunirse de la clase á que pertenezca el acusado, elevándose ambos documentos al Capitan ó Comandante general para que remita uno de ellos al Departamento, Apostadero ó Escuadra con quien hubiere más fácil y pronta comunicación, á fin de que, reuniéndose los de la clase correspondiente, funcionen tambien como Tribunal de honor.

El otro ejemplar del acta quedará archivado en la Capitanía ó Comandancia general.

Para computar las cuatro quintas partes, cuando se reúnan dos unidades orgánicas se atenderá al número total de los que compongan la clase en ambas unidades.

Art. 451. Cuando en una clase no hubiere bastante número, ni aun acudiendo á las dos clases inmediatas superiores, para reunir el de siete, seña-

lado en el art. 448, se levantarán actas parciales, que se remitirán en la forma prescripta en el artículo anterior, á los demás de la clase correspondiente, á los mismos efectos de dicho artículo.

Para que el Tribunal de honor tenga validez en este caso, se necesitará que las tres quintas partes del total de la clase á que corresponda el acusado haya emitido su opinión en las distintas actas levantadas.

Art. 452. Los dos ejemplares de las actas se entregarán al Jefe que hubiere autorizado la última reunión del Tribunal para que eleve uno al Ministro de Marina, á los fines correspondientes, y archive el otro.

Art. 453. La separación se dictará de Real orden por el resultado del fallo de Tribunal de honor.

Disposición adicional.

Art. 454. Para los efectos de este capítulo, todos los Oficiales destinados en Madrid se considerarán dentro de una unidad orgánica, cuyo Jefe será el Almirante de la Armada.

TITULO XXIV

CAPITULO UNICO

De las notas en las hojas de servicio y en las filiaciones y de su invalidación.

Art. 455. Se estamparán en las hojas de servicios de los Oficiales y en las filiaciones de los individuos de las clases de marinería, tropa y asimilados, todas aquellas notas que provengan de penas ó correctivos que se impongan por consecuencia de procedimiento escrito, judicial ó gubernativo haciéndose constar tambien, respectivamente, en aquellas la absolución libre, si se dictare.

Los demás correctivos que no provengan de procedimiento escrito, judicial ó gubernativo, se insertarán respectivamente, en las hojas de hechos y en las de castigos, salvo aquellos que se impongan á los individuos de las clases de marinería, tropa ó asimilados, por reincidencia en la misma falta ó vicio, que se estamparán en las filiaciones.

Art. 456. Tanto los Oficiales como los individuos de las clases de marinería, tropa y asimilados que solicitaren, cuando proceda, invalidación de las notas desfavorables que tengan, respectivamente, en sus hojas de servicio ó hechos y filiaciones, dirigirán siempre las instancias á S. M.

Las demás solicitudes que se promuevan por los individuos de las clases de marinería, tropa y asimilados para conseguir la invalidación de las notas desfavorables que conste en las hojas de castigos, se elevarán á los Capitanes ó Comandantes generales de quienes dependan los recurrentes.

Art. 457. Unicamente el Gobierno, en virtud de Real orden y á instancia de los interesados, podrá invalidar las notas desfavorables que aparezcan en las hojas de servicios, en las de hechos y en las filiaciones, oyendo en todo caso al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Los Capitanes ó Comandantes generales formarán siempre el expediente para la invalidación de estas notas, el cual se compondrá: de la sumaria, expediente ó disposición que motivó la nota; los informes de los Jefes; el de la Autoridad ó Tribunal que impuso el castigo; el del Capitan ó Comandante general, y los documentos que esta Autoridad considere necesarios para la debida ilustración del asunto.

Si la sentencia que motivó la nota hubiere sido dictada por el Tribunal ajeno al ramo de Marina, se exhortará á dicho Tribunal para que produzca el informe correspondiente.

Art. 458. Los Capitanes y Comandantes generales tendrán la facultad de conceder la invalidación de las notas desfavorables insertas en las hojas de castigos de los individuos de las clases de marinería, tropa y asimilados, bien sean por correctivos impuestos por su Autoridad ó por algún Jefe dependiente de la misma.

Para esta invalidación se instruirá expediente, en el que se oirá á los Jefes inmediatos del interesado, haciéndose constar si éste es propenso al vicio ó falta que ocasionó la nota.

Art. 459. La invalidación de toda nota desfavorable es gracia que no pueden solicitar los interesados hasta que hayan desempeñado dos años con inmejorable conducta el servicio de su clase, empezados á contar desde el día que cumplieron el castigo que produjo la nota.

Negada la invalidación de una nota, no podrá solicitarse de nuevo hasta transcurrido el término de un año.

Fuera del servicio activo en buque, Cuerpo ó destino militar, no podrá solicitarse la invalidación sino en el caso de que anteriormente se hubiesen llenado los requisitos que se determinan en este artículo.

Art. 460. Solo en casos muy especiales podrá solicitarse la invalidación de una segunda nota por reincidencia en la misma clase de delito ó falta, siendo preciso para el curso de estas instancias que haya transcurrido un plazo de cuatro años en las condiciones que fija el artículo anterior, despues de cumplido el castigo que motivó la segunda nota.

Art. 461. No podrán invalidarse en ningún tiempo las notas que provengan de los delitos de sedición, rebelión, falsedad, prevaricación, cohecho, malversación decaudales, alijos de contrabando ó connivencia en esta clase de fraudes, falta de carácter ó de energía en actos del servicio y delitos cometidos contra la propiedad. Tampoco podrán invalidarse las notas que por segunda vez se impongan por delitos de insubordinación, y las que se hubieren impuesto por tercera vez.

Art. 462. La invalidación de toda nota desfavorable se verificará por medio de una contra-nota, en la que se exprese clara y terminantemente, al tenor de lo que prevenga la Real orden ó resolución que así lo disponga, hasta qué punto y en qué caso deberá tener consecuencias la nota que reforme ó modifique, si ha de quedar nula ó de ningún valor, y por consiguiente, sin efecto sucesivo en todo tiempo y circunstancias.

Art. 463. En caso que, invalidada una nota, el interesado volviera á incurrir en el mismo delito ó falta que produjo aquella, se considerará nula la invalidación.

Art. 464. Por ninguna Autoridad ó Jefe se dará curso á las instancias en que se solicite la invalidación de alguna nota de las claramente exceptuadas, ó en que se haga la petición antes de transcurrir los plazos marcados en los artículos 459 y 460, según los casos.

TÍTULO XXV
CAPITULO UNICO

De los procedimientos de carácter civil.

Art. 465. La responsabilidad civil declarada por los Tribunales ó Autoridades de la Armada se hará efectiva por la vía de apremio.

Art. 466. El instructor hará el requerimiento de pago á la persona obligada, y en caso de no efectuarlo, procederá en la forma prevenida en el título XIII de esta Ley.

Art. 467. Ocurrido el fallecimiento de un marino en servicio activo, la Autoridad de la Armada del punto en que tenga lugar dará comisión á un Oficial para que, personándose en la casa mortuoria, preste los auxilios necesarios.

Art. 468. El Oficial comisionado se ajustará á las reglas siguientes:

Si el finado hubiere dejado familia, se limitará á ofrecerle su intervención en lo que pueda ayudar á aquella.

Cuando sólo hubiere dejado hijos menores de edad, se ocupará de prestarles el conveniente socorro.

Dispondrá se dé sepultura al cadáver, pondrá en seguridad los bienes y averiguará si el finado dejó testamento.

Comunicará el resultado de su gestión á la Autoridad que le hubiese nombrado, la cual, si fuere preciso, designará Instructor y Secretario que instruyan las diligencias de abintestato.

Art. 469. Si el marino falleciere en hospital, buque ú otro lugar que no sea su domicilio, el Jefe local ó el inmediato que lo sea del finado, ó se hallare presente, prestará los mismos auxilios que se indican en los artículos anteriores, dando cuenta á quien corresponda.

Art. 470. El Instructor comenzará por hacer inventario de todos los bienes del finado, y mediante una breve información para averiguar qué persona se consideran con derecho á la sucesión intestada dentro del cuarto grado civil, emitirá dictámen acerca de la resolución que estime pertinente, consultándola con la Autoridad jurisdiccional. Esta, oído el Auditor, decidirá, mandando poner en posesión de los bienes á quien tenga derecho á ellos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacerse, ó remitiendo lo actuado al Juez ordinario á quien corresponda su conocimiento, si no resultare plenamente justificado el derecho hereditario.

Art. 471. Siempre que hubiere menores se someterá el abintestato al Juez civil competente, á no ser que estén representados por sus padres.

Disposición general.

Art. 472. Quedan derogadas todas las Leyes y demás disposiciones relativas á procedimientos de los Tribunales de Marina y cuantas se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Anuncios oficiales.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 19 del mes actual, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se espresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cocido sin mal olor, claro limpio y sin poso alguno.

Las velas serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso 70 gramos cada una.

El algodón será del mejor en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos estraños y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 8 de Abril de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garivaldi.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insecto ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 19 del mes actual á las 9 de su mañana que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentado se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencia de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del

Comisario de Guerra Interventor del servicio, si el de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago de importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las subastas disponibles y sin preferencia de ninguno de ellos.

Manila, 8 de Abril de 1895.—El Comisario de Guerra, Interventor, Ricardo Garivaldi.

Mes de Marzo de 1895.

Table with columns: Subdivisiones, DEMARCACIONES, and TOTAL. Rows include: Manila, Intramuros; Sampaloc, S. Miguel, S. Sebastian y Tanduy; Tondo y el barrio de S. Lázaro; Santa Cruz Quiapo y S. José Trozo; Binondo; Ermita y Malate; San Fernando de Dilao y Concepción. Total: 119.

Estado que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VEVERANA

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero se anuncia al público que el 30 de Abril próximo á las 11 de su mañana se hará á pública subasta por 2.a vez la contrata para el suministro de los efectos diversos comprendidos

el grupo 8.º lote núm. 2 que se necesiten en el Arsenal por el término de dos años con sujeción al pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. 43 de 12 de Febrero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó sean necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo en pliegos cerrados estendidas en papel sellado competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición con la mayor claridad bajo la rúbrica del interesado.
Cavite 6 de Abril de 1895.—Manuel Calderon.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y las horas que á continuación se expresan.

| Vapores | DESTINOS | Día | Hora |
|----------|---------------------|--------|-------|
| Islandia | Península y Europa. | 18 ac. | 7 m.a |

Manila, 8 de Abril de 1895.—Por el Administrador principal, Valeriano Celis.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Se concluirá.)

Instancias obrantes en la Junta provincial segun declaración remitida por el Presidente de dicha Junta el 28 de Noviembre último.

Pueblo de Tui.

| Nombre de los interesados. | Nombre de los interesados. |
|----------------------------|----------------------------|
| Francisco Criansa. | D. Juan Condi. |
| Francisco Goderis. | Julian Compatricio. |
| Francisco Cabol. | Juan Simel. |
| Francisco Coralde. | Jacobo Creor |
| Felipe Cortesano. | Juan Clerigo. |
| Felipe Cristo. | Juan Corales. |
| Francisco Coladi. | Juan Clarifo. |
| Francisco Cleofe. | Juan Crusa. |
| Francisco Ciprioto. | Juan Cordel. |
| Fernandez Comigo. | Jorge Coral. |
| Fernando Cimitarra. | José Candolla. |
| Florentino Colicog. | Juan Cortuna. |
| Francisco Sirio. | Juan Corral. |
| Feliciano Clerigo. | José Castro. |
| Francisco Brosiles. | Justo Cantes. |
| Faustino Ceresa. | José Comindez. |
| Felipe Cortesano. | Juan Cubillas. |
| El mismo. | Juan Cabolo. |
| El mismo. | Juan Contienda. |
| El mismo. | Juan Competente. |
| Gaspar Colipat. | Juan Crusillo. |
| Geronima Gonzaga. | Juan Curigal. |
| Gil Onsay. | Juan Colina. |
| Gervasio Rodriguez. | Jaunario Cobi. |
| Gregorio Coletto. | Juan Contante. |
| Gregorio Clidoro. | Jacob Bueno. |
| Guillermo Dasillo. | José Camo. |
| Geronimo Bobis. | Juan Cultivos. |
| Gervasio Guerrero. | Juan Cipeon. |
| El Competente. | Juan Crusiblo. |
| El mismo. | Juan Cuentas. |
| Gabina Cruel. | Juan Contante. |
| Hermenegildo Catañeda. | Juana Dacuba. |
| Hermogenes Climaco. | Juan Mequio. |
| Hermogenes Bonesquin. | Jacob Claveria. |
| Hugo Bono. | El mismo. |
| Isidro Costura. | Juan Pascual. |
| Inocencia Carces. | Jacobo Claveria. |
| Isidro Barga. | Juan Cordenete. |
| Jacoba Cabellos. | Ludovico Cantante. |
| Juan Colinares. | Luis Berses. |
| Juan Dacuya. | Leona Carianes. |
| Juan Quedillas. | Lucas Moran. |

- D. Luis Guerrero.
- Luis S. Juan.
- Lucas Camara.
- Laureano Cariño.
- Lorenzo Clquito.
- Leon Cristo.
- Lorenzo Coletto.
- Leoncio Casco.
- Lorenzo de S. Juan.
- Luis Berses.
- Leon Consulta.
- Lucas Climen.
- Liberato Coletto.
- Leocadio Llarianes.
- Lucas Cubo.
- Luis Bontenil.
- Leocadio Credo.
- Luis Berses.
- Merceliano Severon.
- Marcelino Dacoso.
- Mariano Semine.
- Miguel Estela.
- Mateo Corro.
- Mariano Cordano.
- Manuel Silvestre.
- Mariano Loquit.
- Mariano Cobre.
- Mariano Mercader.
- Mariano Clempe.
- Maria Clutario.
- Margarito Consulta.
- Mariano Clarianes.
- Micael Clidoro.
- Melecio Seres.
- Mariano Conveverdo.
- Mariano Converdo.
- Mariano Corrillo.
- Modesto Cordenete.
- Mamerto Cariño.
- Manuel Constante.
- Maximino Cornelio.
- Miguel Cuerto.
- Mariano Clarallno.
- Mariano Covilla.
- Marceliano Consuelo.
- Mariano Cuela.
- Mariano Credo.
- Marcelo Coletto.
- Maria Condrado.
- Maximiano Cepeon.
- Mariano Conmigo.
- Mariano Daculio.
- Mariano Dacoco.
- Mariano Compatricio.
- Miguel Dacpano.
- Mariano Cope.
- Mariano Claveria.
- Miguel Collera.
- Mariano Clavo.
- Mateo España.
- Mariano Clavo.
- Mateo España.
- Mariano Costo.
- Mariano Cordoba.
- Martin Dasir.
- Manuel Comiso.
- Mariano Aldea.
- Manuel Cantura.
- Mariano Costrua.
- Maria Cipria.
- Marcos Doldoria.
- Marcelo Completo.
- Marcelo Coletto.
- Mariano Cuya.
- Margarito Clotario.
- El mismo.
- El mismo.
- Mariano Aldea.
- Margarito Cruel.
- Mariano Aldea.
- Margarito Cruel.
- El mismo.
- Máximo Cornelio.
- El mismo.
- Marcelo Calarina.
- Nicomedes Comboy.
- Narciso Serva.
- Pablo Contabe.
- Perfecto Bosquit.
- Pantaleon Dasillo.

- D. Pedro Comedia.
- Pascual Rodriguez.
- Pedro Colina.
- Ponciano Dasillo.
- Patricio Clapis.
- Pascual Credo.
- Policarpio Clarina.
- Patricio Comingo.
- Pablo Sirio.
- Pedro Dasimo.
- Pedro Dacoco.
- Pedro Crodañes.
- Pelagio Competente.
- Pedro Dacoco.
- Pedro Cruel.
- Patricio Collomo.
- Pedro Cusido.
- Pedro Crespo.
- Pedro Crucilio.
- Pascual Damba.
- Pantaleon Belleza.
- Perfecto Sillano.
- Pedro Brosas.
- Pedro Cruces.
- Prudencio Cruces.
- Pedro Seril.
- Petrona Clotario.
- La misma.
- Romualdo Colinares.
- Reducindo Credo.
- Roman Cronico.
- Regino Coronado.
- Ruperto Codillo.
- Roman Colas.
- Ruperto Cortesano.
- Roman Climacosa.
- Romana Cristo.
- Rafino Contante.
- Ramon Gerales.
- El mismo.
- Saturnino Silosillo.
- Sebastian Mole.
- Santiago Conde.
- Silvestre Bolgar.
- Simon Conerisonte.
- Simon Consulta.
- Serafino Catorce.
- Segundo Doside.
- Silvestre Clarigo.
- Santiago Colinares.
- Silverio Combes.
- Segundo Eladillas.
- Salustiano Clavo.
- Silvestre Cornelio.
- Sotero Cenison.
- Simon Clasito.
- Segundo Magno.
- Simeon Cater.
- Sinforoso Blojas.
- Sebastian Mall.
- Tomás Solvador.
- Telesforo Blanco.
- Tomás Cusido.
- Tomás Clado.
- Telesforo Coralde.
- Timoteo Colar.
- Torbio Covilla.
- Tomás Onsay.
- Tranquilino Coderis.
- Torbio Cono.
- Teodoro Climaco.
- Tomás Contante.
- Timoteo Camiro.
- Tomás Cristo.
- Torbio Collantes.
- Torbio Borses.
- Teodoro Comiso.
- Toruato Competente.
- Tomas Coderis.
- Tomas Cuvilla.
- Telesforo Cuentas.
- Torbio Cosme.
- El mismo.
- Idem. id.
- Ubaldo Briguel.
- Ubaldo Comedia.
- Vicente Bruse.
- Vicente Competente.
- Vicente Cuerte.
- Victor Corral.
- Vicente Climaco.

El mismo. D. Venancio Cilo.
D. Vicente Ceres. Vicente Catorce.
Manila, 12 de Enero de 1895.—El Inspector general, Guillelmi.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 3 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.... á saber:

| PARVULOS | Españoles | | Indios | | Mestizos de Sangleyes | | Chinos | | TOTAL. |
|---------------------------|-----------|-----|--------|-----|-----------------------|-----|-----------|-----|--------|
| | V.s | H.s | V.s | H.s | V.s | H.s | V.s | H.s | |
| ADULTOS | | | | | | | | | |
| Españoles | Españoles | | Indios | | Mestizos de Sangleyes | | Españoles | | TOTAL. |
| | V.s | H.s | V.s | H.s | V.s | H.s | V.s | H.s | |
| 1 | 1 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 15 |
| CEMENTERIOS | | | | | | | | | |
| Paco (Nichos) | | | | | | | | | |
| Loma (Cementerio general) | | | | | | | | | |
| Tondo | | | | | | | | | |
| Binondo | | | | | | | | | |
| Sta. Cruz | | | | | | | | | |
| Sampaloc. | | | | | | | | | |
| Ermita | | | | | | | | | |
| Malate | | | | | | | | | |
| Dilao. | | | | | | | | | |
| Loma (chinos). | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | Total |

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfion.
Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 2 del corriente, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Abra y Lepanto, 7.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dichas provincias bajo el tipo de novecientos setenta y siete pesos cuarenta y un céntimos (ps. 977.41) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 4 de Abril de 1895.—El Subintendente, M Sastron.
Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á concierto público y simultáneo ante esta Intendencia y las subalternas de Abra y Lepanto, el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

- Obligaciones de la Hacienda—
- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
 - 2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
 - 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de 977 pesos 41 céntimos.
 - 4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.
 - 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

- Obligaciones del contratista.
- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
 - 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
 - 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Manila, 3 de Abril de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

